

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 227

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra Inspector general de Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, a don Julián Freixinet Cortés.—Página 5632.

Otro de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, a don Jenaro Pérez Conesa.—Página 5632.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a la escala Técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 5632 y 5633.

Otro de 31 de julio de 1940 por el que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad de Estado.—Páginas 5633 a 5643.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se convoca concurso para proveer en propiedad el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local.—Página 5643.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se aprueba la distribución de los créditos destinados a Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, en la cuantía que se cita.—Páginas 5643 a 5645.

MINISTERIO DE MARINA

Concursos.—Orden de 9 de agosto de 1940 relacionando opositores admitidos al concurso para cubrir la plantilla de las Bandas de Música de nueva creación.—Páginas 5645 a 5647.

Nombramiento.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la

que se nombra Auxiliar de la Sección Política de este Ministerio a don Rafael Olivares y Fernández.—Página 5648.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Joaquina Zamora Sarrate, Encargada de Curso de Dibujo del Instituto de Pamplona.—Página 5648.

Otra de 11 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración en trámite de revisión de don Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático del Instituto de Segovia.—Página 5648.

Otra de 13 de julio de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a don José Maldonado, Ayudante de Clases Prácticas de la Universidad de Madrid.—Página 5648.

Otra de 20 de julio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del Real Monasterio de El Escorial.—Páginas 5648 y 5649.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—Resolución del concurso anunciado con fecha 21 de febrero del año actual para conmemorar el IV Centenario de la muerte de Juan Luis Vives.—Página 5649.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Patronato Local de Formación Profesional de Gijón). Anunciando la provisión de varias plazas de Profesores, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón.—Páginas 5649 y 5650.

TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Convocatoria de concurso-oposición para proveer cinco plazas de Inspectores Regionales de fianzas.—Página 5650.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3755 a 3766.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración Civil, a don Julián Freixinet Cortés.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida por ascenso a superior categoría del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Juan Cruz-Conde y Fustegueras,

Nombro a don Julián Freixinet Cortés Inspector general del referido Cuerpo, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, debiendo continuar en su actual situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de agosto de 1940 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración Civil, a don Jenaro Pérez Conesa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida por ascenso a superior categoría de don Juan Cruz-Conde y Fustegueras,

Nombro a don Jenaro Pérez Conesa Inspector general del expresado Cuerpo, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a la Escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Normalizada la vida administrativa del Estado, se dictó el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, por el que se dispuso se efectuaran las jubilaciones y corridas de escala en los Cuerpos de la Administración, y, al darle cumplimiento, quedaron insuficientemente dotados los cuadros de personal de la Escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que, para la buena marcha de los servicios, es preciso completar mediante la oposición que determina la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y el Reglamento para su ejecución, de siete de septiembre del mismo año.

Pero desaparecida de la Escala técnica la clase de Oficiales terceros, por Real Decreto de ocho de abril de mil novecientos treinta, que dió cumplimiento a lo consignado en la Ley de tres de enero del mismo año, no pueden convocarse oposiciones a esta clase, que son las reguladas por las disposiciones de mil novecientos dieciocho, sino a las de Oficiales primeros, que es actualmente la categoría de entrada en dicha Escala; y al elevar la importancia de las plazas a cubrir, es lógico y también necesario exigir más amplios conocimientos a los opositores y someterlos a pruebas más rigurosas en armonía con la superior responsabilidad de la categoría que se les confiere. Asimismo, la indole de los ejercicios que deben practicar los opositores requiere que el Tribunal que ha de juzgarlos tenga una mayor especialización de los servicios encomendados al Departamento y de la Legislación especial aplicable a los mismos, lo que aconseja que en su constitución entren aquellos elementos particularmente capacitados para la misión seleccionadora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en la Escala técnica del Cuerpo General de Administra-

ción de la Hacienda pública, por la categoría de Oficiales de primera clase, en número suficiente para cubrir las vacantes que puedan ocurrir hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Estas oposiciones y las que periódicamente deberán ser convocadas para proveer las vacantes que anualmente se produzcan se ajustarán a las condiciones generales siguientes:

A) Solo podrán concurrir a ellas los españoles varones mayores de veinte años que sean Licenciados en Derecho o Profesores Mercantiles o funcionarios varones que pertenezcan a la Escala auxiliar del mismo Cuerpo General, con cuatro años de antigüedad en el momento de comenzar las oposiciones.

B) La oposición constará de tres ejercicios: uno oral, que versará sobre materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política, Hacienda Pública y Legislación de Hacienda, y dos escritos, de carácter práctico, en relación con los servicios del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios que se mencionan anteriormente estará constituido, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario de dicho Ministerio o del funcionario en quien delegue, por cuatro Vocales designados por el Departamento, de los cuales uno tendrá la categoría de Jefe de Administración, y dos, de Jefe de Negociado, todos del Cuerpo General. El nombramiento del cuarto deberá recaer en un Inspector de Servicios. Uno de los dos Vocales Jefes de Negociado actuará, además, de Secretario del Tribunal.

Artículo cuarto.—En la convocatoria se tendrá en cuenta la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y la Orden del Ministerio de Hacienda de siete del mes actual.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Vacantes varias plazas en la escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y extinguida totalmente la de Aspirantes en expectación de destino, se hace preciso convocar sin demora oposiciones para ingreso en el expresado Cuerpo. Al propio tiempo, es necesario adaptar la convocatoria e instrucciones por que se rige la oposición a lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio último, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado, con mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de los muertos en defensa de la Patria, fijando las vacantes que corresponden a los diversos grupos del turno restringido y al libre, y desapareciendo, por ello, el turno restringido que para funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad estaba establecido. Por último, han de reformarse los programas de conformidad con la nueva organización del Estado y modificaciones introducidas en algunos impuestos y servicios.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado la provisión de catorce plazas vacantes en la escala activa y doce más que constituirán la de Aspirantes en expectación de destino, con derecho estos últimos a ocupar, con carácter interino, en la última clase, un número de plazas igual a las reservadas a individuos del Cuerpo que hayan sido nombrados para los cargos a que se refiere el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo.—Podrán concurrir a la oposición los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad con más de cuatro años de servicios efectivos en el mismo, Oficiales de la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en iguales condiciones; Oficiales procedentes de las Academias de Intendencia del Ejército y de la Armada; Profesores e Intendentes Mercantiles, y los que posean títulos de doctor o licenciado en Derecho o en Ciencias Exactas; los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán tener veinte años cumplidos antes del primero de marzo

de mil novecientos cuarenta y uno, sin que pueda cursarse instancia alguna pretendiendo dispensa de los requisitos apuntados.

Artículo tercero.—Los ejercicios darán comienzo el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y hora de las dieciséis, en el local que ocupa la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—La oposición habrá de sujetarse a cuanto se dispone en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL de primero de septiembre), a la Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta (BOLETINES OFICIALES del siete y veintisiete de julio) y a la Instrucción y programas por que ha de regirse.

Artículo quinto.—Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán ser destinados a prestar servicio en Madrid, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal sentido formularan.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto y facultado el Ministro de Hacienda para dictar las órdenes e instrucciones reglamentarias que sean precisas para su desenvolvimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

PROGRAMAS

Principios de Hacienda Pública y Economía Política

1. Los fenómenos financieros: gastos e ingresos públicos y aplicación de los ingresos a los gastos.—La ciencia de la Hacienda como ciencia de los fenómenos financieros.—Conceptos parciales y concepto general.—Evolución del concepto.—La ciencia de la Hacienda y el Derecho financiero.

2. Las necesidades colectivas.—El proceso de transformación de las necesidades colectivas de privadas en públicas.—La noción del gasto público.—La clasificación general de los gastos públicos.

3. Principales conceptos del gasto público.—Gastos del personal en sus distintas manifestaciones: sistemas.—Gastos de material de ejecución de obras y de servicios públicos: sistemas de centralización y de autonomía.—Subvenciones, garantías de interés, primas y gastos de asistencia social.

4. Ingresos públicos.—Concepto y clasificación general de los ingresos públicos.—Los ingresos del Estado y de las demás entidades de Derecho público: separación y relaciones.—La evolución de los ingresos públicos.—Ingresos de Derecho privado.—Los bienes patrimoniales. El ejercicio de la industria en condiciones de libre concurrencia.

5. Ingresos de Derecho público.—Las tasas: concepto y condiciones.—Clasificación: por utilización de servicios especiales, por aprovechamientos especiales de bienes de uso público y por exenciones o atenuaciones de obligaciones generales. Sucinta explicación de cada uno de estos grupos.—Las contribuciones especiales

6. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Concepto.—Condiciones jurídicas.—Terminología tributaria: fuente, base, objeto y sujeto y métodos del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—La capacidad y la potencia contributiva.—Estudio de las principales fuentes, bases y métodos del impuesto.

7. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los efectos de los impuestos.—Los fenómenos de incidencia, distribución y difusión del impuesto.—Distribución tributaria de hecho y derecho.

8. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los impuestos sobre el patrimonio y sobre la renta, considerados como impuestos únicos y como impuestos complementarios.

9. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los impuestos sobre el producto.—Los impuestos sobre la tierra, sobre los edificios, sobre el interés de los capitales y sobre el producto del trabajo.

10. Ingresos ordinarios de Derecho público.—Los impuestos.—Los impuestos sobre gastos y consumos, sobre la fabricación y venta de mercancías, sobre las transmisiones de bienes y sobre la introducción de mercancías.—Los monopolios fiscales.

11. Ingresos mixtos: las Empresas públicas: enumeración y esbozo de estudio financiero de las más importantes: ferrocarriles, correos, telégrafos, teléfonos.

12. Ingresos extraordinarios.—Las enajenaciones del patrimonio fiscal y los impuestos extraordinarios.—El crédito público: los empréstitos.—Consideración de los empréstitos desde los puntos de vista económico, financiero, jurídico y político

13. Ingresos extraordinarios.—Los empréstitos.—Clases de las Deudas públicas.—Creación, emisión, consolidación y amortización de las Deudas públicas.—Sistemas de rescate y Cajas de amortización.

14. Concepto de la Economía como realidad y como ciencia.—Esferas de la vida económica y concepto especial de la Economía nacional.—La Economía pura y la Economía aplicada.—Concepto de Economía considerada como ciencia

15. Escuelas doctrinales en Economía política.—La Escuela clásica: los fisiócratas, Adam Smith; los pesimistas (Maltus) Ricardo.—Los contradictores de la Escuela clásica: Sismondo, Saint Simón, Liszt.

16. Escuelas doctrinales en Economía política.—El liberalismo: Stuart Mill.—La Escuela histórica: Rescher.—La Economía matemática: Wlras, Pareto.

17. Modernas escuelas económicas basadas en los principios del régimen totalitario.—Sistemas económicos del fascismo, en Italia; del nacionalsocialismo, en Alemania, y del corporativismo, en Portugal.—Principios económicos del Fuero del Trabajo.

18. La producción.—Concepto.—Factores.—El capital: concepto.—Clasificación: capitales sociales e individuales; capitales de primer establecimiento y circulante.—Las máquinas.—La circulación.—Los transportes.—La renta, el producto y el coste de producción.

19. El trabajo.—Concepto y clasificación.—Diversas clases de trabajo.—La teoría de la división del trabajo en su iniciación y en la época contemporánea.—La retribución del trabajo: el salario.

20. La organización de la producción en la época contemporánea.—El carácter mercantil de la producción.—La empresa: conceptos y clases.—La concentración de la producción: cartells y trust.—Las Asociaciones de los trabajadores para la producción y las del capital y el trabajo.

21. El valor y el precio.—Formas del valor.—Teorías sobre el valor.—El precio: concepto, límites, formación y precios conexos.

22. El cambio.—Concepto y manifestaciones.—La moneda.—Moneda metálica y moneda fiduciaria.—Las monedas fiduciarias de curso forzoso.

23. El valor de la moneda.—Concepto y factores que influyen en la determinación de este valor.—Las consecuencias de la variación del valor.

24. El crédito.—Concepto y función en la producción y en la circulación de la riqueza.—Los Bancos considerados en general y especialmente como instituciones de crédito: diversas clases de Bancos.

25. Clasificación general de las operaciones bancarias.—Mantenimiento de la elasticidad de los medios de pago.—El depósito y la política del descuento.—Los Bancos de Estado.

26. El cambio y el comercio internacional.—Los elementos del comercio internacional.—La política comercial.

27. La teoría de la renta de la tierra.—Factores determinantes de la renta de la tierra.—La teoría de Ricardo y referencia de los trabajos de V. Thumen.—Significación económico-política de la renta de la tierra.

28. El interés del capital.—El interés como precio.—Teorías sobre el interés.—El interés a corto y a largo plazo.—Significación de cada uno de ellos.—Del beneficio del empresario.—Naturaleza especial de esta renta.

29. El salario.—Sus clases.—De la demanda y oferta de trabajo.—Referencia a las teorías clásicas del salario y a las teorías optimistas modernas del mismo.

Nociones de Derecho político y administrativo

1. Sociedad.—Sus clases.—Sociedad política o Estado.—Estado y Gobierno.—Relaciones del Estado con las demás sociedades.

2. Análisis del Estado.—La sociedad civil.—Elementos físicos étnicos, psíquicos y culturales.—La autoridad política.—Sus caracteres: unidad y soberanía.—Sujeto de la autoridad política o gobierno.—Sistemas o formas históricas.

3. Origen natural del Estado.—Factores que le determinan y variedades del proceso de su generación.—Fin del Estado.—Modalidades históricas de su cumplimiento.

4. Actividad del Estado en el cumplimiento de su fin.—La acción de gobierno.—Sus modos: teoría de las funciones del poder.—Caracteres y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

5. Idea de las formas históricas de Estado.—Estado familiar.—Estado municipal.—Estado territorial.—Estado feudal.—Estado monárquico absoluto.—Estado democrático-liberal.—El Estado totalitario.—El Estado corporativo.

6. Concepto del derecho político.—Deberes y derechos de la autoridad.—Deberes y derechos de los miembros de la sociedad política.—El Estado como sujeto de relaciones jurídicas.—Personalidad del Estado.—Patrimonialidad del Estado.—Responsabilidad del Estado.

7. Los orígenes del «Nuevo Estado Español».—Ilegitimidad de los poderes del gobierno republicano.—El Alzamiento Nacional.—Sus principios fundamentales.—Su significación en los aspectos históricos-político y jurídico.

8. Periodos en la evolución de la estructura del Nuevo Estado español: a) Organización dada por el Decreto de 24 de julio de 1936.—La Junta de Defensa Nacional: Poderes, composición y funcionamiento. b) Nombramiento de Jefe de Estado.—Creación de la Junta Técnica del Estado: Naturaleza, organización y funcionamiento. c) Organización Ministerial de la Administración Central del Estado.—Transmisión a los Ministros de las facultades de la Presidencia de la Junta Técnica.—El recurso de súplica contra los acuerdos de ésta.—Modificaciones in-

troducidas por las leyes de 29 de diciembre de 1938 y 8 de agosto de 1939.

9. El Movimiento y el Nuevo Estado español.—Concepto e historia del Movimiento.—Falange Española como partido único: El Decreto de Unificación.—Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—El Caudillo.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.—El Instituto de Estudios políticos.—Misión de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el Nuevo Estado español.

10. Los fines del Nuevo Estado español.—Falange Española como movimiento.—Los 26 puntos del programa de Falange Española.—Caracteres principales del Estado nacional-sindicalista: Comunidad nacional.—La idea de servicio.—Unidad de mando.—Consideración fundamental del Trabajo; el Decreto de 9 de marzo de 1938.—Consideración del sindicato.—El sindicato como instrumento de armonía social y de organización de la economía nacional.—Ley de unión sindical.

11. Estructura definitiva del Nuevo Estado Español según las leyes políticas fundamentales.—Deberes y derechos de los españoles en el Estado Nacional-Sindicalista.

12. Régimen político de Portugal.

13. Régimen político de Italia.

14. Régimen político de Alemania.

15. Concepto del derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Sistemas de organización administrativa.—La Administración jurídica y la Administración social.

16. Los actos administrativos como género de los actos jurídicos.—Los actos generales y los individuales.—Los actos-condición.—Los actos de autoridad y los de gestión.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.

17. Las fuentes del Derecho administrativo positivo.—Leyes administrativas.—Reglamentos: concepto y clasificación.—Decretos.—Ordenes ministeriales.—Ordenes de las Autoridades administrativas.—Acuerdos.—Diferencias significativas de estas decisiones, según que den forma a actos individuales o generales.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.

18. El servicio público: noción y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: la ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.—Progresión y transformación de los servicios públicos.—Oferta y demanda de servicios públicos.

19. Los funcionarios públicos: concepto y clasificación. Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y las entidades de Derecho público de que dependen.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto de los funcionarios.—Preceptos fundamentales de la legislación española.—Reserva de plazas para mutilados, ex combatientes ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.—Ley de 10 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios.

20. Los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Enumeración de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, con exclusión de los Cuerpos de Contabilidad e idea general de su organización y competencia.—Aspecto en que dependen del Ministerio de Hacienda los funcionarios que no están adscritos a él de manera permanente.

21. Cuerpos pericial de Contabilidad del Estado y de Contadores auxiliares de la Hacienda pública.—Origen.—Disposiciones por las que se rigen.—Derechos, deberes y responsabilidades según su legislación especial y la general que les es aplicable.—Funciones que tienen encomendadas.

22. El territorio nacional, el colonial y el régimen de protectorado.—Divisiones del territorio nacional, común y especiales.—Especial mención de las divisiones territoriales relativas a la Administración de justicia, a la instruc-

ción pública y a los servicios del Ejército y de la Armada.

23. Organización administrativa Central.—El Consejo de Ministros, como organismo administrativo.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

24. Organización administrativa central.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo.

25. Organización administrativa central.—El Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—Su regulación actual.

26. Organización administrativa central.—El Tribunal de Cuentas: antecedentes históricos.—Su organización, funciones y procedimiento.

27. Organización administrativa central.—Ministerio de Hacienda: antecedentes históricos y concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Delegación de facultades ministeriales.—Nociones generales acerca de la competencia y organización de la Subsecretaría y de las Direcciones generales del Tesoro, Propiedades y Contribución Territorial, Deuda y Clases Pasivas, Rentas Públicas, Aduanas, Timbre y Monopolios, Contencioso del Estado, Banca y Bolsa, Seguros y Régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

28. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda.—La Intervención general: sus atribuciones según la Ley de Contabilidad y disposiciones complementarias.—Organización.—Formas de actuación como organismo interventor, como centro superior de contabilidad y como organismo informativo.

29. Organización administrativa central.—Ministerio de Hacienda.—Comisaría general del desbloqueo.—Tribunal Económico-administrativo Central. — Dependencias centrales: Ordenación Central de Pagos, Caja Central de Depósitos, Tesorería e Intervención Central, Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Organos consultivos, jurados y Comités que funcionan en la Administración central del Ministerio de Hacienda.

30. Organización administrativa local.—Gobiernos civiles.—Competencia y atribuciones de los Gobernadores civiles.

31. Organización administrativa local.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones.—Enumeración, competencia y atribuciones de las distintas dependencias de la Administración local de la Hacienda Pública con excepción de las Intervenciones.—Orden de los trabajos.

32. Organización administrativa local.—Intervenciones provinciales de Hacienda.—Organización, funciones y servicios que tienen encomendadas.—Relación con las demás dependencias de la Administración provincial y con la Intervención general de la Administración del Estado.

33. Organización administrativa provincial.—Diputaciones provinciales — Organización, funcionamiento y competencia.—Comisiones gestoras.

34. Organización administrativa municipal.—Ayuntamientos: organización, funciones y atribuciones.—Sustitución del referéndum.—Alcaldes: naturaleza del cargo, funciones en relación con la Administración municipal y con la Administración del Estado, y en especial con la del Ministerio de Hacienda.—Organizaciones municipales con excepción.—Mancomunidades y agrupaciones forzosas.—Régimen jurídico de los Ayuntamientos.—Régimen de carta en general y especialmente en materia de Hacienda.

35. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—El Servicio Nacional del Trigo.—Sus fines.—Operaciones de compra y de venta.—Régimen

de los Molinos maquileros.—Realización de las importaciones.—Carácter de su contabilidad.—Contabilidad de productos, bancaria, de caja y de préstamos.—Enlaces de la contabilidad provincial con la central.—Comprobaciones contables.

36. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Actuación administrativa respecto de los bienes de uso público y aprovechamiento común: concepto de estos bienes y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Bienes empleados en la prestación de servicios públicos y bienes patrimoniales del Estado.—Patrimonio Nacional: bienes y patronatos que comprende.

37. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Instituto Nacional de Colonización.—Reconstrucción Nacional.—El Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional: misiones del mismo y recursos con que cuenta.

38. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Minas: teorías respecto de su propiedad.—Legislación española respecto de la concesión, explotación de las minas y de la caducidad de las concesiones.

39. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Montes públicos: división y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Aprovechamientos.—Policía de Montes.—Régimen especial de los montes comunales.

40. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Ferrocarriles.—Clasificación.—Legislación española respecto a su concesión, construcción, explotación y policía.—La Junta Superior de Ferrocarriles.—Situación administrativa actual de los ferrocarriles españoles.

41. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Carreteras.—Clasificación.—Legislación española relativa a su construcción y policía.—Caminos vecinales: legislación especial relativa a los mismos, especialmente en la parte que se relaciona con el Ministerio de Hacienda.

42. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Protección de la Industria nacional: sistema fiscal y administrativo vigentes establecidos con este objeto.—Organismos administrativos que la tiene a su cargo y tramitación de los expedientes respectivos.—Banco de Crédito Industrial: su constitución y objeto.—Idea general de sus operaciones.—Intervención del Estado.—Banco Exterior de España.—Idea general de su organización y funciones.

43. Contratación administrativa.—Concepto general de los contratos administrativos: forma de celebración.—La subasta como forma general de la contratación administrativa.—Contratos que se pueden celebrar por concurso.—Contratos exceptuados de las formalidades de subasta y concurso y que son susceptibles de contratación directa.—Servicios y obras que se pueden ejecutar por el sistema de administración directa.—Prohibiciones especiales en la contratación administrativa.—Modificación de los contratos administrativos.—Intervención del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.—Suspensión del Capítulo V de la Ley de Contabilidad.

44. Expropiación forzosa: concepto y fundamento.—Legislación española.—Periodos de la expropiación según la Ley de 10 de enero de 1879: exposición general.—La expropiación en casos especiales.

45. Procedimiento gubernativo.—Procedimiento gubernativo en general: noción y normas que le son aplicables según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—El procedimiento gubernativo, no contencioso, en el Ministerio de Hacienda: tramitación de los expedientes gubernativos según el Reglamento orgánico de la Ad-

ministración Central de 13 de octubre de 1903.—La vía administrativa como trámite previo de la judicial según el Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

46. Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para conocer de estas reclamaciones.—Procedimiento en primera o única instancia.—Cuestiones incidentales.—Procedimiento en segunda instancia.—Recursos extraordinarios.

47. Cuestiones de competencia.—Idea general de estas cuestiones.—Competencia de jurisdicción y de atribuciones.—Tramitación de las competencias de atribuciones según el Real Decreto de 8 de septiembre de 1887. Las cuestiones de competencia en el Ministerio de Hacienda: competencia entre las Direcciones, organismos y dependencias centrales y provinciales del Ministerio; competencia entre los Tribunales económico-administrativos; competencias de jurisdicción y competencias de atribuciones.—Atribuciones otorgadas en este punto a las Delegaciones de Hacienda.

48. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Concepto general y Tribunales a quienes está encomendado el ejercicio de esta jurisdicción.—Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que sean reclamables en vía contencioso-administrativa.—En qué casos y con qué condiciones puede acudir la Administración ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.—Idea general del procedimiento en primera, segunda y única instancia.—Ejecución, inexecución y suspensión de sentencias.

Legislación de Hacienda: ingresos, pagos y servicios fiscales

1. Concepto positivo de la Hacienda pública, según la Ley de Contabilidad.—Consecuencias: personalidad de la Hacienda y unidad de Caja.—Derecho especial relativo a prelación, prescripción y caducidad de créditos y al carácter administrativo de los procedimientos de cobranza y pago en sus relaciones con el procedimiento judicial ordinario.

2. Clasificación general de los ingresos en la Hacienda española.—Explicación especial de aquellos que constituyen el presupuesto de este nombre y su ponderación como antecedente para determinar la distribución de la carga tributaria.

3. Contribución territorial.—Antecedentes históricos. Naturaleza de este tributo y su transformación.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo y el de cuota.—Bases generales de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bases generales de la contribución sobre la riqueza urbana.—El régimen de cuota como general en cuanto a la riqueza urbana.—Aplicación simultánea de los regímenes de cupo y cuota en cuanto a la riqueza rústica.

4. Contribución territorial sobre la riqueza rústica: régimen de amillaramiento.—Bienes sujetos y exentos.—Tipo de gravamen y recargos.—Origen y concepto de los amillaramientos.—Cartillas evaluatorias.—Apendices.—Cupo anual de la contribución.—Su repartimiento gradual. Reclamaciones de agravios.—Perdones.

5. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: régimen de registro fiscal.—Bienes sujetos y exentos.—Base y tipo de gravamen.—Recargos.—Registro fiscal: su concepto y formación.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Régimen especial de las fincas comprendidas en la zona de ensanche.

6. Contribución territorial: régimen de catastro.—Catastro de la riqueza rústica y Catastro de la riqueza urbana.—Concepto de uno y otro e idea general de sus períodos de formación y conservación.—Reclamaciones.

7. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Personas sujetas a contribución.—Número

y clases de tarifas.—Principales disposiciones para su aplicación.—Contribución de Patentes.—Recargos autorizados.

8. Matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Su formación.—Aprobación y trámites principales hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.—Procedimiento para fijar las cuotas de las clases no agremiadas.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

9. Derechos reales.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Recargos para fomento de los retiros obreros.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.

10. Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de devolución.—Actos administrativos revisables.—Inspección, investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

11. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalencia del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Excepciones.—Tipo de liquidación.—Declaración de bienes.—Fechas en que deben girarse las liquidaciones.—Contabilidad.—Penalidad.—Impuesto sobre el caudal relicto.

12. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Concepto general de la contribución.—Antecedentes históricos.—Disposiciones por que se rige.—Relaciones con otras contribuciones.—Exposición general del contenido de las tarifas.

13. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes de la tarifa primera relativos a las retribuciones de los funcionarios públicos; de los empleados particulares y de las profesiones liberales.—Disposiciones complementarias referentes a estos epígrafes.

14. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes de la tarifa primera relativos a los militares, a los Registradores y Notarios, a los artistas y a las clases pasivas y demás epígrafes comprendidos en dicha tarifa.—Normas para la liquidación de todas las cuotas correspondientes a la tarifa primera.—En qué casos es deducible la contribución industrial.

15. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes que constituyen la tarifa segunda.—Diversidad de régimen de los que provienen los capitales invertidos en fondos públicos; de los valores industriales de renta variable; de los comerciantes individuales; de los capitales invertidos a renta fija y de los que produce la propiedad intelectual y el arrendamiento de minas.—Exenciones.

16. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Entidades sujetas a esta tarifa.—Régimen tributario de las Sociedades españolas que explotan negocios en el extranjero y de las extranjeras que explotan negocios en España.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la contribución industrial.

17. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Reglas generales para la determinación de los beneficios a los efectos del impuesto.—Disposiciones especiales.—Reglas para la determinación del capital.—Tipos de gravamen.

18. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Cuota mínima sobre el capital.—Régimen especial de los Bancos extranjeros de Depósitos.—Régimen especial de las Sociedades extranjeras y de las españolas con negocios fuera de España.—

Deducciones de la cuota por tarifa tercera.—Exenciones. Prescripción de cuotas.

19. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Administración y recaudación del impuesto. Fecha de devengo de las diferentes cuotas.—Declaraciones y demás documentos que han de presentar los contribuyentes.—Liquidaciones.—Comprobaciones.—Formas de recaudación en relación con las tres tarifas.—Deberes de los Registradores de la Propiedad y de los Abogados del Estado y otros funcionarios en relación con este impuesto.—Defraudación y penalidad.

20. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Jurados de estimación y de utilidades.—Su composición y atribuciones.—Régimen especial de las provincias Vascongadas y Navarra.—Jurado especial.

21. Contribución general sobre la renta.—Su concepto, precedentes y legislación por que se rige en España.—Obligación de contribuir: sus bases personal y real.—Determinación de la renta imponible.—Tipo de gravamen.

22. Contribución general sobre la renta.—Nacimiento de la obligación de contribuir y determinación del Municipio de la imposición.—Declaraciones y estimación de la base imponible.—Reglas para efectuar esta última.—Jurados central y provincial: su composición y funciones.—Infracciones y penalidad.

23. Impuesto de minas.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza, contabilidad y circulación de minerales.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

24. Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Bases y reglas fundamentales de su administración, liquidación y contabilidad.—Formas de recaudación e ingreso en el Tesoro público.—Defraudación y penalidad.—Idea general del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

25. Forma de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Contribución transitoria sobre beneficios extraordinarios.

26. Impuestos sobre carruajes de lujo.—Idem sobre el uso de Cajas de seguridad.—Idem sobre honores y condecoraciones.—Bases y reglas principales para la administración, liquidación y recaudación de estos impuestos.—Participaciones del Estado en los beneficios del Banco de España y en los del Banco Hipotecario de España.

27. Renta de Aduanas.—Concepto y doble naturaleza (derechos fiscales y derechos protectores).—Derechos específicos y «ad valorem».—Conceptos que abarca la renta.—Ordenanzas.—Aranceles.—Franquicias arancelarias.—Depósitos: sus diferentes clases.

28. Renta de Aduanas.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Documentos que se emplean en unas y otras, según la vía por la que se verifiquen.—Despacho de mercancías.—Recaudación: sus formas.

29. Renta de Aduanas.—Derechos menores.—Enumeración y explicación de los más importantes.—Impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.—Clases de navegación a los efectos del impuesto.—Forma de recaudación.

30. Impuesto sobre el azúcar.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

31. Renta del alcohol.—Bases fundamentales.—Idea del régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación.—Liquidación y formas de pago.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

32. Impuesto sobre la achicoria.—Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consula-

dos.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración, liquidación y exacción de estos impuestos.

33. Impuesto de Consumos.—Idea de las bases fundamentales de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para su exacción.—Procedimientos a que dan lugar.—Faltas, defraudación y penalidad.—Idea de la sustitución del impuesto y de su situación legal presente.

34. Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Patente nacional de automóviles.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, inspección y forma de recaudación de ambos impuestos.—Principales exenciones.—Defraudación y penalidad.—Impuestos complementarios de transportes.

35. Impuesto del Timbre.—Su carácter y diversidad de percepciones que mediante él se hacen efectivas.—Legislación vigente.—Exposición general del contenido de la Ley.—Formas de percepción.—Administración.—En qué casos corresponde su cobranza a la Compañía Arrendataria y en cuáles otros incumbe al Tesoro público.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria.

36. Timbre del Estado.—Idea general de la clasificación de los efectos timbrados.—Timbre sobre documentos públicos: enumeración de los comprendidos bajo esta denominación e idea más concreta de aquel a que están sujetos las pólizas de Bolsa, los expedientes administrativos, los documentos de Aduanas y las actuaciones del Tribunal de Cuentas.

37. Timbre del Estado.—Timbre sobre documentos privados: Enumeración y concepto general de los comprendidos bajo esta denominación e idea más concreta de aquel a que están sujetos los efectos y libros de comercio, las acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades y los depósitos.—Investigación del impuesto: preceptos de la Ley del Timbre y de la dictada en 20 de diciembre de 1932.—Sanción correccional.

38. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, inspección, liquidación y recaudación.—Idem idem de los impuestos sobre el consumo interior de la cerveza y sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.

39. Monopolio de tabaco.—Idea de las bases fundamentales del régimen administrativo del Monopolio.—Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Liquidación del producto líquido.—Contrabando y penalidades.—Monopolio de Cerillas y Fósforos.—Antecedentes de este Monopolio.—Régimen administrativo en vigor para la fabricación, venta y recaudación de las cerillas y fósforos.—Premios y expedición.—Formas de satisfacerlos y formalizarlos.—Encendedores.—Contrabando y penalidades.

40. Monopolio de Loterías.—Consideraciones acerca de la naturaleza de esta Renta como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta.—Forma de expender los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes.—Parte de la renta destinada a premios o ganancia de los jugadores.—Rifas.—Requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

41. Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre el mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía y como origen de ingreso.—Sistema monetario en España.—Idea del régimen administrativo para el acopio de pastas. Acuñación por cuenta del Estado o particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las opera-

ciones de fabricación y refundición de la moneda.—Falsificación y sus penas.

42. Monopolio de Petróleos.—Concepto.—Administración.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria.—Impuesto especial sobre el consumo de la gasolina y sustancias similares.—Participación de los Ayuntamientos.

43. Idea general de la Administración y recaudación de los productos del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiodifusión y venta de medicamentos a los Jefes y Oficiales del Ejército.—Idem de los ingresos de establecimientos penales.

44. Propiedades del Estado.—Rentas.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos de las fincas y rentas del Estado, fincas de Secuestros y Bienes del Clero.—Régimen administrativo en vigor para la administración y recaudación de estos productos y rentas.

45. Propiedades del Estado.—Diferentes derechos del Estado.—Idea general de los orígenes de estos derechos y del régimen en vigor para su administración y recaudación.

46. Propiedades; venta de bienes desamortizados.—Idea general de la legislación vigente.—Bienes sujetos a la desamortización.—Excepciones.—Conceptos y clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración o venta.—Bienes mostrencos.—Dehesas boyales.

47. Idem id.—Diligencias preliminares.—Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Idea general de las disposiciones en vigor para el ingreso en el Tesoro público del producto de la venta.—Certificaciones de solvencia.

48. Investigación de bienes desamortizados.—Anulaciones de ventas.—Idea del procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo, en el ramo de Propiedades.—Embargo y administración de la finca enajenada.—Declaración de quiebra.—Liquidación de responsabilidades.

49. Idem id. de bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda pública.—Idem de fincas destinadas a servicios públicos.—Ventas de material inútil y edificios del ramo de Guerra y Marina.—Subastas, permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.—Redenciones y transmisión de censos.—Roturaciones arbitrarias.

50. Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes comprendidos en esta Sección e idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

51. Hacienda provincial.—Patrimonio, recursos y rentas de las provincias.—Examen general de los recursos provinciales y especialmente de los impuestos y recursos cedidos por el Estado, de los recargos provinciales y de las cesiones forzosas de los Ayuntamientos.—Forma de pago a las Diputaciones de los administrados por la Hacienda.

52. Hacienda provincial.—Recargos provinciales sobre impuestos del Estado: situación actual.—Cesiones forzosas de los Ayuntamientos.—Forma de pago a las Diputaciones de los recursos provinciales administrados por la Hacienda.—Presupuestos provinciales.—Crédito provincial.—Intervención del Estado.

53. Hacienda Municipal.—Presupuestos municipales.—Enumeración y concepto general de los diferentes ingresos municipales y estudio especial del patrimonio municipal.—Crédito municipal.—Intervención del Estado.

54. Hacienda municipal.—Exacciones municipales.—Enumeración general y estudio particular de las contribuciones especiales, de los arbitrios confines no fiscales y de los derechos y tasas.

55. Hacienda municipal.—Impuestos cedidos por el Estado.—Recargos sobre diversos impuestos del Estado y participación en las cuotas de otros: administración y pago de los recursos municipales administrados por la Hacienda.

da.—Impuestos municipales: enumeración general y orden de prelación de todos los recursos municipales.

56. Hacienda municipal.—Estudio especial del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.—Determinación del capital y del rendimiento neto a los efectos de la imposición.—Distribución del arbitrio entre varios Ayuntamientos.—Liquidación y administración.—Intervención del Ministerio de Hacienda.

57. Ordenación de Gastos y de pagos.—Competencia general.—Caso especial.—Oficinas ordenadoras.—Orden de sus trabajos.—Responsabilidades.

58. Haberes del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

59.—Haberes pasivos.—Concepto de los mismos.—Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones.—Revistas.

60. Material de oficinas.—Alquileres.—Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Idem de la Deuda del Tesoro.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.

61. Devoluciones de ingresos.—Registro de la instancia.—Comprobación del ingreso en el Tesoro.—Declaración del derecho.—Notificaciones.—Ejecución del acuerdo y forma del pago, según los casos.—Justificación del pago.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

62. Caja general de Depósitos.—Idea de sus antecedentes históricos.—Organización actual y relaciones con el Tesoro público.—Operaciones que realiza y su clasificación.—Constitución y devolución de depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción y caducidad.

63. Servicio de Tesorería: su concepto y organización.—Principales bases del convenio con el Banco de España.—Realización de los ingresos en metálico en el Banco de España y en las Tesorerías de Hacienda.—Realización de los pagos.—Operaciones en el Extranjero.

64. Ordenación bancaria.—Régimen del Banco de España.—Intervención del Estado.—Reglamentación del privilegio de emisión.—La política del cambio y del descuento en la Ley de Ordenación bancaria.—Régimen de la Banca privada.

65. Deuda pública en España.—Antecedentes históricos y situación actual.—Pago de intereses y amortización.—Legitimación de propiedad.—Procedimiento administrativo y judicial para los casos de desaparición, destrucción o inutilización de títulos.—Prescripción.

66. Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de las fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Liquidaciones periódicas.

67. Idem.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Operaciones preliminares.—Pliegos de cargo.—Apertura de la cobranza y plazo de su duración.—Itinerarios.—Formas y plazos en que se realiza la cobranza.—Cuentas que deben rendir los Recaudadores y documentos que las justifican.—Anticipación de cuotas.

68.—Idem.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos

de suspensión.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tasación y venta de bienes.—Tramitación de los expedientes de apremio

69. *Idem.*—Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

70. Contrabando y defraudación.—Definiciones legales.—Indicación sumaria de los actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos.—Idea general de los procedimientos en materia de contrabando o defraudación.—Multas y penalidades.—Fianzas y embargos.—Ventas de los efectos aprehendidos o decomisados.

Cálculo Mercantil y Financiero

1. Interés simple.—Definiciones.—Clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas que resuelven estas cuestiones.—Métodos prácticos.

2. Descuento simple.—Definiciones.—Clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas que resuelven estas cuestiones.—Comparación entre el descuento racional y comercial.

3. Sustitución de créditos a interés simple.—Definiciones.—Clasificaciones.—Vencimiento medio.—Capital a satisfacer en fecha determinada.—Descomposición de un crédito en otros.—Determinación de los plazos.—*Idem* de las cantidades.

4. Imposiciones y amortizaciones a interés simple.—Relaciones fundamentales y fórmulas que resuelven estas cuestiones.

5. Sistemas monetarios en general.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas.—Afinación.—Comercio sobre metales preciosos.

6. Cambio nacional y extranjero.—Definiciones y clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas.

7. Fondos públicos.—Cuestiones de compraventa, pignoración y renta.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas.

8. Arbitrajes.—Sobre cambios.—Sobre fondos públicos.—Sobre pastas monetarias.—Diferentes maneras de operar y formas de resolver estas cuestiones.

9. Interés compuesto.—Definiciones.—Clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas para el caso en que el tanto y el tiempo se refieran a la misma unidad.—Comparación con el interés simple.

10. Interés compuesto fraccionado.—Variación experimentada al fraccionar el tanto y el tiempo.—Generalización de la fórmula del capital final.—Combinación de intereses.—Relaciones fundamentales y fórmulas.

11. Interés continuo.—Relaciones fundamentales y fórmulas en este tipo de capitalización.

12. Descuento compuesto.—Definiciones.—Clasificaciones.—Relaciones fundamentales y fórmulas.—Comparación de descuentos simples y compuestos.

13. Sustitución de créditos a interés compuesto.—Vencimiento medio: capital a satisfacer en fecha determinada.—Determinación de los plazos o de las cantidades en los problemas de descomposición.—Comparación con el caso a interés simple.—Tantos equivalentes de interés y descuento, entero, fraccionado y continuo.—Desarrollos en serie.

14. Rentas constantes.—Definiciones.—Clasificaciones.—Principios fundamentales.—Rentas perpetuas.—Expresión del valor actual y de los restantes elementos en las inmediatas.

15. Rentas constantes.—Expresión de valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales inmediatas.

16. Rentas constantes.—Expresión de valor actual y de los restantes elementos en las rentas diferidas y anticipadas.—Imposiciones.

17. Rentas constantes.—Determinación del tanto en las rentas temporales, inmediatas, diferidas y anticipadas.

18. Rentas constantes.—Caso en que se fracciona el pago de la anualidad coincidente o no con el fraccionamiento de la capitalización.—Rentas continuas.

19. Rentas variables en progresión por diferencia.—Valor actual y anualidad en las temporales y en las perpetuas.

20. Rentas variables en progresión por cociente.—Valor actual y anualidad en las temporales y en las perpetuas.

21. Préstamos ordinarios.—Formas de amortización. Amortización progresiva.—Relación fundamental y fórmulas de la anualidad y de la Deuda al final de varias unidades de tiempo.—Caso en que se pagan sólo los intereses y se reconstituye por separado el capital.

22. Empréstitos.—Definiciones.—Clasificaciones.—Determinación de la anualidad en los ordinarios con cupón vencido y amortizable por sorteo.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.

23. Empréstitos.—Determinación de la anualidad y número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos cuando se amortizan con primas o lotes.

24. Empréstitos.—Determinación de la anualidad y número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos, cuando el cupón se paga por anticipado, entero o fraccionado.

25. Empréstitos.—Determinación de la anualidad y número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos, cuando son con cupón acumulado a la amortización.—Empréstitos condicionados a una amortización preestablecida.

26. Probabilidades.—Definiciones.—Clasificaciones.—Probabilidades referentes a las obligaciones.—Vida probable y vida media.—Probabilidad de amortización, de existencia y de no existencia.

27. Usufructo.—Determinación del medio de las obligaciones de un empréstito ordinario, al tanto nominal y a un tanto diferente.

28. Nuda propiedad.—Determinación de su valor medio para las obligaciones de un empréstito ordinario al tanto nominal y a un tanto diferente.

29. Plena propiedad.—Determinación de su valor medio para las obligaciones de un empréstito ordinario al tanto nominal y a un tanto diferente.—Sus relaciones con el usufructo y la nuda propiedad.

30. Valor efectivo de los títulos de un empréstito ordinario, teniendo en cuenta los impuestos que los gravan.—Cálculo del tanto efectivo e interés en las Deudas perpetuas y amortizables.

31. Conversión de empréstitos.—Técnica y cálculo a que da origen.—Emisión.—Seguro.

32. Tablas financieras.—Problemas directos e inversos.—Interpolación.—Casos y fórmulas.—Límites de errores.

Contabilidad de Empresas

1. Organización de contabilidades.—Conocimiento del negocio como base de la organización contable.—Cuadro de cuentas.—Planteamiento de la Contabilidad.—Libros auxiliares.—Distribución de servicios.—Funciones de cada Oficina.

2. Balances.—Operaciones que les preceden.—Clasificación de las diferentes cuentas que los constituyen.—

Sistemas de valoración de los principales valores del activo.

3. Verificación de contabilidades.—Fines de la verificación.—Medios para efectuarla.—Comprobaciones de cuentas.—Investigación de errores.—Investigación de fraudes.—Procedimientos para descubrirlos.

4. Examen de balances.—Forma de practicarlos.—Consecuencias que se deducen del análisis del balance en cuanto a la situación económica y financiera de una Empresa.

5. Sociedad regular colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que origina.

6. Sociedad comanditaria ordinaria.—Preceptos legales por que se rigen.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas que representan a los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ellas se derivan.

7. Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios.—Liquidación y sus asientos.

8. Sociedad anónima.—Disposiciones legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asientos que originan, según los casos.—Contabilidad especial de acciones.

9. Liquidación de Utilidades y pérdidas en las Empresas Anónimas.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reservas.—Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.

10. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Preceptos que las regulan.—Procedimientos de emisión.—Asientos que motivan la creación y la emisión en sus distintos casos.

11. Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrán de formalizarse hasta su cancelación y pago en las distintas formas en que puede efectuarse éste.

12. Obligaciones amortizables.—Amortización.—Procedimientos que se utilizan y asientos que originan.

13. Operaciones en participación.—Preceptos legales sobre las mismas.—Su concepto.—Procedimientos de llevar la contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.

14. Operaciones en comisión.—Su concepto y clases.—Modo de llevar la contabilidad, según se trate de comisiones dadas o recibidas.—Liquidación y asiento.

15. Contabilidad comercial.—Cuentas y asientos que se producen en la contabilidad de las Empresas comerciales.—Estudio de los precios de costo y venta.—Reflejo de las alteraciones de los precios de costo en el inventario.—Libros auxiliares.

16. Contabilidad bancaria.—Principales disposiciones legales por que se rigen los establecimientos bancarios.—Operaciones de préstamo y crédito con garantía de valores.—Su concepto y condiciones en que se realizan.—Asientos que determinan estas operaciones.

17. Contabilidad bancaria.—Operaciones de préstamo o crédito con garantía personal.—Su concepto.—Asientos que originan.—Información de crédito.—Listas de crédito.—Registro de responsabilidades por crédito.

18. Contabilidad bancaria.—Operaciones de depósito.—Su concepto y clases.—Asientos que originan en la contabilidad del depositante y del depositario la constitución, el vencimiento y cobro de intereses, los derechos de custodia y la cancelación.

19. Contabilidad bancaria.—Operaciones de descuento.—Sus clases.—Forma en que se opera y asientos que

producen.—Giros: sus clases y asientos.—Protestos y cuentas de resaca.

20. Contabilidad bancaria.—Operaciones de crédito territorial e hipotecario.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Condiciones de los préstamos.—Asientos que determinan la constitución del préstamo y el vencimiento y pago de anualidades.—Incautación, administración y venta de garantías y sus asientos.

21. Operaciones de Bolsa a plazos.—Principales preceptos legales que las regulan.—Sus clases y condiciones.—Concepto de las operaciones llamadas dobles.—Asientos que implican en la Contabilidad.

22. Seguros.—Principales disposiciones por que se rige.—Operaciones de seguros a prima fija.—Su concepto y clasificación.—Asientos que originan la emisión de la póliza, el cobro de primas, el pago de siniestros y la constitución de reservas.

23. Operaciones de seguros a prima fija.—Reaseguros, coaseguros y rescates.—Concepto de estas operaciones y asientos que originan en la contabilidad.

24. Operaciones de seguros mutuos.—Naturaleza y condiciones en que se realizan.—Asuntos que determinarán el pago de cuotas, los siniestros y su liquidación.

25. Ferrocarriles.—Disposiciones del Código de Comercio sobre las Compañías de Ferrocarriles y sobre el contrato de transportes terrestres.—Cuentas y asientos característicos que se producen en el período de constitución, construcción y explotación, según se trate de Empresas subvencionadas, con garantía de interés o libres.

26. Navegación.—Principales disposiciones legales por que se rigen.—Cuentas que intervienen y asientos que originan en la Contabilidad de estas Empresas.

27. Fabricación.—Cuentas características y asientos que motivan las operaciones manufactureras.—Determinación del precio de coste, de fabricación y del precio de venta.

28. Explotaciones agrícolas y pecuarias.—Principales cuentas y asientos que intervienen en la contabilidad de esta clase de Empresas.

29. Explotaciones mineras.—Cuentas y asientos más importantes que originan.

30. Cooperativas.—Principales disposiciones que las regulan.—Cuentas y asientos característicos que las distinguen en sus diferentes clases.

31. Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuesto.

32. Almacenes generales de depósitos o docks.—Su concepto.—Preceptos legales a ellos referentes.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que realizan.

Contabilidad del Estado

1. Concepto de la Contabilidad del Estado.—Clasificaciones que admite.—Fases o aspectos que presenta su desarrollo.—Precedentes históricos de la contabilidad de la Hacienda pública en España.—Sistemas o procedimientos vigentes.

2. Contabilidad legislativa o preventiva.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Documentos que la integran.—Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

3. Contabilidad administrativa o ejecutiva.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Documentos que la integran.—Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

4. Contabilidad judicial o crítica.—Su definición.—Preceptos fundamentales.—Clasificación y exposición general de las funciones encomendadas al Tribunal de Cuentas: judiciales y de asesoramiento.

5. Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos del

presupuesto en España.—Concepto del presupuesto.—Sus distintos aspectos.—Sus clases.—Año económico.—Consideraciones acerca del período de ampliación.

6. Presupuestos del Estado.—Obligaciones y recursos que los constituyen.—Su duración.—Su formación.—Su división y estructura.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Limite de la Deuda flotante.

7. Presupuestos del Estado.—Suplementos de créditos y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos, tramitarlos y concederlos.—Otras alteraciones del presupuesto.—Anticipaciones de fondos, créditos de carácter permanente.

8. Presupuestos del Estado.—Duración de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos.—Consideración acerca de este precepto.—Modificación de los servicios.—Remanentes de Créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

9. Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Cuentadante.—Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones, o minoraciones de ingreso.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Su definición y su significación.

10. Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Aumentos y bajas.—Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de crédito.—Créditos o débitos pendiente de cobro o pago.—Su definición y significación.

11. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificadores en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaleza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la Contabilidad del Estado.

12. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingreso.—Sus clasificaciones.—Fundamentos de su expedición.—Anotaciones y asientos que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes.

13. Idem id.—Estructura y requisitos esenciales del mandamiento de ingreso y de la carta de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según las clases de ingresos.

14. Idem id.—Mandamientos de pago.—Sus clasificaciones.—Estructura y requisitos esenciales.—Anotaciones y asientos principales que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes de las oficinas que los expiden o satisfacen.

15. Idem id.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según la clase de pagos.—Mandamientos anuales.

16. Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y Notas referentes a recursos disponibles.—Estados trimestrales de contracción, recaudación y débitos.—Documentos de almacén.—Pedidos.—Gufas.—Tornaguías.—Liquidación.—Liquidación de portes.—Actas de recuento.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

17. Libros de Contabilidad.—Su concepto.—Clasificaciones.—Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos dentro del régimen actualmente en vigor.

18. Contabilidad del Tesoro.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve la Contabilidad del Tesoro

en las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros de operaciones del Tesoro.

19. Idem id.—Libros en que se desenvuelve esta Contabilidad en la Tesorería e Intervención central.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.

20. Contabilidad de Rentas públicas.—Su concepto.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

21. Contabilidad de Gastos públicos en la Ordenación central de pagos.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

22. Idem id.—En las Oficinas provinciales.—Libros en que se desenvuelve.—Contabilidad de propiedades.—Concepto.—División.—Aspectos que presenta.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

23. Contabilidad de fabricación de Moneda y Timbre.—Su concepto.—Libros en que se desenvuelve.—Contabilidad de administración de efectos.—Su concepto.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo, cierre de los libros en que se desarrolla.

24.—Contabilidad de la Deuda pública.—Su concepto.—Libros principales y accesorios.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

25. Contabilidad de Depósitos.—Libros principales que la integran en la Caja general.—Idem id. en las Cajas sucursales de provincias.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre.

26. Contabilidad de Loterías.—Concepto.—Libros que la integran.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

27. Contabilidad para formación de la cuenta general del Estado.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.

28. Cuentas administrativas en general.—Su concepto.—Clasificación.—Estructura.—Formación.—Justificación.—Relaciones de unas cuentas con otras.—Trámites para rendirlas.

29. Cuentas de Tesorería.—Su concepto.—Partes de que consta.—Descripción.—Antecedentes y procedimientos prácticos para formarlas.—Documentos que la justifican.—Congruencias consigo misma y enlaces y relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que han de rendirla.

30. Cuenta de Rentas públicas.—Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Documentos que la justifican.—Comprobaciones y enlaces que presenta.—Funcionarios obligados a rendirla.

31. Cuentas de Gastos públicos de la Ordenación Central de pagos.—Su concepto.—Estructura.—Antecedentes y libros que sirven de base para formarlas.—Documentos justificativos.—Relaciones o comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

32. Idem de las oficinas provinciales.—Su concepto.—Su estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Su justificación.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

33. Cuenta de consignaciones.—Concepto y objeto especial de esta cuenta.—Partes de que consta y descripción.—Su formación y antecedentes en que se funda.—Correspondencia con otras cuentas.—Cuentadantes.

34. Cuentas de propiedades y derechos del Estado, y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Su concepto.—Partes de que constan y estructura respectiva.—Formación.—Justificación.—Enlaces y concordancias consigo misma y con las demás cuentas.—Cuentadantes.

35. Cuentas de fabricación.—Concepto.—Partes de que constan y estructura de las Monedas y Sello del Estado.—Enlaces o comprobaciones.—Formación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

36. Cuentas de administración de efectos.—Concepto

de las mismas.—Estructura de las cédulas personales, documentos timbrados de Aduanas, Timbres especiales y precintas.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

37. Cuenta general de la Deuda pública.—Su concepto.—Elementos o cuentas parciales de que consta.—Su descripción.—Formación y justificación.—Sus concordancias consigo misma y con otras cuentas.—Cuentadantes.—Idea general de la cuenta mensual de efectos de la Deuda pública.

38. Cuenta de Loterías.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación y justificación.—Enlaces o relaciones.—Cuentadante.

39. Cuenta de la Gaja general de Depósitos y de sus sucursales.—Su concepto.—Partes en que se divide y su estructura.—Formación, justificación y enlace.—Cuentadantes.

40. Cuenta de Presupuestos de gastos públicos.—Concepto de esta cuenta.—Su estructura.—Formación.—Relaciones y concordancias con las demás cuentas.—Documentos que la completan y justifican.—Funcionarios obligados a rendirla.

41. Cuenta general del Estado.—Concepto de la misma.—Partes de que consta y elementos que la complementan.—Estructura.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Organismo que la forma.

42. Examen de las cuentas parciales por la Inter-

vección general de la Administración del Estado.—Plazos en que han de serle enviadas.—Notas de defectos.—Estructura de los resúmenes estadísticos mensuales de recaudación y pagos y de las liquidaciones provisionales de los Presupuestos del Estado.

43. Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Censura previa.—Censura de conformidad.—Censura de examen con reparos.—Tramitación de los pliegos de reparos.—Medios de prueba.—Casos en los que procede valerse de ellas y manera de practicarlas.—Censura de calificación.—Fallo de las cuentas y su notificación.

44. Expedientes de alcance fuera de las cuentas.—Su iniciación y tramitación.—Sentencia.—Liquidación del alcance y declaraciones de final solvencia.

45. Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.—Reposición.—Revisión.—Casación.—Idea general de estos recursos y de su tramitación.

46. Examen y juicio de la cuenta general del Estado.—Elementos de juicio derivados del examen de las cuentas parciales.—Resúmenes de las mismas.—Expediente de comprobación.—Dictamen del Fiscal.—Examen por el Pleno.—Redacción del proyecto de Memoria.—Redacción definitiva, aprobación, tramitación y publicación de la Memoria.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Interventor general, Pedro Gárate.—Aprobado P. D., Enrique Calabia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se convoca concurso para proveer en propiedad el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 4 de junio de 1940 y en el artículo 4.º del Decreto de 31 de julio de 1940 del Ministerio de la Gobernación, se abre un concurso para proveer en propiedad la plaza de Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local, dotada en Presupuesto con la gratificación anual de seis mil pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, siendo méritos preferentes estar en posesión del Título de Doctor en Derecho, pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de Primera categoría con servicios prestados en Corporaciones locales y haber tomado parte en trabajos técnicos de Administración Local.

Segunda.—En el caso de que el concursante nombrado pertenezca

al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrá el derecho que la Ley Municipal vigente establece en su artículo 165 a favor de todos los funcionarios de la Administración Local, mediante un aumento calculado sobre la cuantía total de los devengos percibidos por razón de su cargo, conforme a los servicios que tenga prestados. Igualmente le será reconocido, a efectos de derechos pasivos de toda índole, el conjunto de tales servicios al Estado y en Corporaciones locales, a cuyo efecto aquellas donde haya prestado servicios el funcionario designado participarán con el Estado, mediante la aportación que a prorrato les corresponda, al pago de los derechos pasivos adquiridos, que se regularán conforme al mayor sueldo percibido durante dos años consecutivos por el interesado en cargo de plantilla, bien al servicio de Corporaciones locales o del Estado.

Tercera.—El plazo de admisión de solicitudes en el presente concurso será de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual será resuelto por un Tribunal presidido por el Director General de Administración Local, del que formarán parte el Jefe de la Sección Central y de Personal

de este Ministerio y el Jefe de Sección más antiguo de dicha Dirección General.

Madrid, 10 de agosto de 1940.—P. D.: José Lorente.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se aprueba la distribución de los créditos destinados a Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, en la cuantía que cita.

Aprobado el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para 1940, con efectos desde 1.º de julio actual, precisa distribuir las dotaciones para material ordinario de oficina que aparecen en el mismo con cifras globales.

A tales fines, y previa propuesta de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución de los créditos destinados a Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, según el pormenor siguiente, que será librado a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad, salvo en los casos que específicamente se señalan, por trimestres, en la cuantía que se cita, con cargo al Presupuesto de gastos de la Sección tercera, Ministerio de la Gobernación, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto primero:

PROVINCIA	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural
Alava	60,00	300,00	>
Albacete	60,00	250,00	>
Hellín y Villarrobledo	>	>	3.191,40
Alicante	60,00	250,00	>
Alcoy y Orihuela	>	>	3.191,40
Almería	60,00	125,00	>
Avila	60,00	75,00	>
Arévalo	>	>	1.595,70
Badajoz	60,00	187,50	>
Mérida y Don Benito	>	>	3.191,40
Baleares	60,00	225,00	>
Barcelona	120,00	4.000,00	>
Igualada	>	>	1.595,70
Burgos	60,00	150,00	>
Miranda de Ebro	>	>	1.595,70
Cáceres	60,00	150,00	>
Trujillo	>	>	1.595,70
Cádiz	60,00	225,00	>
Algeciras y Sanlúcar de Barrameda	>	>	3.191,40
Castellón	60,00	255,00	>
Vinaroz	>	>	1.595,70
Ciudad Real	60,00	450,00	>
Valdepeñas y Puertollano	>	>	3.191,40
Córdoba	60,00	500,00	>
Cabra y Peñarroya	>	>	3.191,40
Coruña	60,00	600,00	>
Cuenca	60,00	125,00	>
Gerona	60,00	250,00	>
Granada	60,00	500,00	>
Guadalajara	60,00	225,00	>
Sigüenza	>	>	1.595,70
Guipúzcoa a)	60,00	625,00	>
Huelva	60,00	270,00	>
Huesca	60,00	150,00	>
Jaca	>	>	1.595,70
Jaén	60,00	125,00	>
Ubeda, Linares y Villanueva del Arzobispo	>	>	4.787,10
Las Palmas	60,00	90,00	>
Arrecife	>	>	1.595,70
León	60,00	250,00	>
Astorga	>	>	1.595,70
Lérida	60,00	375,00	>
Logroño	60,00	375,00	>
Calahorra	>	>	1.595,70
Lugo	60,00	117,00	>
Monforte de Lemus	>	>	1.595,70
Madrid	180,00	b) 12.000,00	>
Vallecas	>	>	1.595,70
> c)	60,00	>	>
Málaga	60,00	625,00	>
Murcia	60,00	550,00	>
Lorca y Cieza	>	>	3.191,40
Cartagena	>	>	1.595,70
Navarra	60,00	75,00	>
Orense	60,00	200,00	>
Rivadavia	>	>	1.595,70
Oviedo	120,00	300,00	>
Gijón y Mieres	>	>	3.191,40
Palencia	60,00	75,00	>
Pontevedra	120,00	637,50	>

PROVINCIA	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural
Villagarcía y La Guardia	»	»	3.191,40
Salamanca	60,00	150,00	»
Santa Cruz de Tenerife	60,00	375,00	»
Santander	60,00	150,00	»
Reinosa, Santoña y Castro-Urdiales	»	»	4.787,10
Segovia	60,00	125,00	»
El Espinar	»	»	1.595,70
Sevilla	120,00	1.500,00	»
Soria	60,00	125,00	»
Tarragona	60,00	500,00	»
Reus	»	»	1.595,70
Teruel	60,00	125,00	»
Toledo	60,00	250,00	»
Talavera de la Reina	»	»	1.595,70
Valencia	180,00	750,00	»
Játiba y Gandía	»	»	3.191,40
Valladolid	60,00	300,00	»
Medina del Campo	»	»	1.595,70
Vizcaya	120,00	150,00	»
Zamora	60,00	150,00	»
Benavente	»	»	1.595,70
Zaragoza	120,00	250,00	»
Calatayud	»	»	1.595,70
Ceuta	»	180,00	»
Melilla	»	300,00	»
Servicios Centrales d)	1.280,00		
	<u>4.940,00</u>	<u>31.062,00</u>	<u>73.402,00</u>

- a) Se librará a favor del Habilitado de Material.
 b) Idem id. del Habilitado de Lucha Antivenérea.
 c) Idem id. del Administrador de Higiene Infantil.
 d) Idem id. del Jefe de la Sección de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad.

Lo pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1940.—P. D.: José Lorente.

Señor Ordenador Central de Pagos y señores Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA

Concursos

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se relacionan los opositores admitidos al concurso para cubrir plantilla de las Bandas de Música de nueva creación.

Conforme a lo determinado en el

punto b) del apéndice «clasificación de instancias» de la Orden de 20 de mayo último (D. O. número 119), se insertan a continuación los nombres de los opositores admitidos al Concurso anunciado para cubrir la plantilla de las Bandas de Música de nueva creación para la Escuela Naval Militar y buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», entendiéndose que los que no figuran en esta relación han sido excluidos del mismo, debiendo aquéllos a quienes

expresamente se les señala, aportar los documentos que se les fija, indispensables para tomar parte en las oposiciones.

Por estar cubierta ya plantilla de trombón de segunda, todos los opositores que la soliciten pueden optar a la del mismo instrumento de primera, si así lo desean.

El orden de presentación de los opositores en la Escuela Naval Militar de San Fernando (Cádiz), se efectuará a las 9 h. 0 m. de los días que se indican:

Número de orden	NOMBRES	Documentos que faltan
132	Sebastián Sanjuán Pérez	Partida nacimiento.
133	Casimiro Sanz Olmos	Partida nacimiento.
135	Francisco Simón Ruiz	
138	José Suárez Román	
143	Lamberto Valero Fernández	
Día 26 de agosto		
13	Manuel Bernal García	Partida nacimiento.
12	Luis Benítez González	
14	Isidoro Bernal García	
33	Nicolás Donato López	
40	Maximino Fernández Clavijo	
47	Pedro García Canosa	
67	Isidoro Lázaro Maiz	
74	José Mayo Marzoa	Todos.
75	Miguel Marin Marin	
78	Juan Vicente Martínez Peri	
79	Enrique Martí Sarrío	
83	Eduardo Miñana Torres	
85	Claro Morena Escobar	Todos.
90	Emilio Moreno Roca	Partida nacimiento.
101	José Ortiz Ronda	
102	José Paraño Lamela	
110	Pedro Ramos Cabrera	
111	Pedro Raventos Gaspar	
112	José Reinos López	Partida nacimiento.
134	Manuel Serrano Pardo	
150	Manuel Vinader Díaz	
Día 27 de agosto		
4	José Ardilla Botello	Partida nacimiento.
6	Antonio Balboa Rivas	Todos.
6	José Ballester Navarro	
27	Ernesto Correa Negrin	
38	Antonio Feijó Arias	
54	Juan F. González-Nieto Campos.	
59	José Hidalgo Velasco	
61	Ramón Ys García	Partida nacimiento.
68	Lázaro Lorepena Ucar	
88	Francisco Moreno Rincón	
106	Juan Puig Mousel	
108	José Quiles Romero	Partida nacimiento.
117	Vivencio Rodríguez Sánchez	
125	Vicente Salvador Fernández	Partida nacimiento.

Número de orden	NOMBRES	Documentos que faltan
Día 20 de agosto		
1	Dimas Abellán Peñasco	
23	Enrique Castañer Ruiz	
25	Rafael Comas Ribes	
4	Antonio García Alvarez	
46	Juan García Azcordabeitia	
5	Francisco García Santisteban	
6	Octavio Juan Palao	
76	Victoriano Martín Arribas	
86	Juan Márquez Fernández	
86	Antonio Moreno Dueñas	Todos.
92	Antonio Moya López	Partida nacimiento.
96	Camilo Navajas Enguts	
98	Julián Oliva García	
126	Francisco Sánchez Garrido	
137	Vicente Spiteri Galiano	Partida nacimiento.
149	Vicente Villalvilla Fernández	
Día 21 de agosto		
17	Carlos Bonilla Aranda	
22	Ignacio Campos Martínez	
29	Calixto Crespo Guerrero	Partida nacimiento.
41	Basilio Fernández Olabuena	
42	Juan Flores Benítez	
53	Saturnino González Flores	
56	Juan Gurrea Montalvo	
103	José Pastor Soler	
116	José Rodríguez Carreño	
120	José Romero Vega	
121	Rafael Ruano Calleja	
130	Antonio Sancho Franco	Partida nacimiento.
146	Julio Terrón Sobradas	
142	José Tortosa Biosca	
144	Jesús Valle Bernal	
148	José Vázquez Dapena	
Día 22 de agosto		
3	Luis Andino Orense	
10	Diego Bedoya Carrasco	
24	Nicasio Castro Piñeiro	
26	Pascual Companys Sabater	
34	José Escalona Campos	

129 Bernabé Sánchez Porta
131 Miguel Sánchez Muñe

5 Miguel Badal Quiles
7 Honorato Balboa Rivas
21 Crescencio Camacho Nieto
32 Miguel Chiribella Lucas
20 Manuel Calvo Feal
48 Juan García Carrasco
60 José Igea García
62 Manuel Jaimez Alvarez
70 Domingo López Maneiro
71 Rogelio Loureda Praga
93 Alberto Muñoz Bobi
113 Máximo Riaño Sierra
141 José de las Torres Valencia
146 Jerónimo Varas Velasco

Día 28 de agosto

Todos.
Partida nacimiento.

Partida nacimiento.

Partida nacimiento.

Día 29 de agosto

16 Manuel Blasco Sáez
18 José Burguet Ripoll
28 Alvaro Costa Paredes
36 Manuel Fafian Casal
49 Mariano García Ercilla
52 Antonio Gaspar Gabaldón
58 Francisco Hidalgo Piñeiro
66 Antonio Jurado Ventura
81 Ramón Membrano Bermuz
95 Ambrosio Murugarre Salanueva...
105 Joaquín Pérez Montaner
109 Andrés Vieras Plata
115 Eusebio Ríos Franco
122 Bonifacio Ruiz del Mier
123 Enrique Saavedra Castro
124 Jesús Sáez Rodríguez
136 Ovilto Solla Galindo
145 José A. Vallejo Martínez
147 Ramón Varela Plata
152 José María Barro Sada

Todos.
Todos.

Partida nacimiento.

38 Francisco Feljó Souto
50 José García Pérez
55 Olimpio González Pérez
72 Constantino Lozano Gómez
77 Antonio Martínez Miñana
91 Eleazar Mota Cansado
118 Eusebio Román Medina
151 Sebastián Zaragoza López

Día 23 de agosto

44 Manuel Fuster Neyra
57 Santiago Fernández Zapata
63 Francisco Jorge Pascual
65 Fernando Juárez Ferrero
69 Luis López Carreira
104 Eduardo Pérez Barberá
107 Manuel Pérez Simón
119 Juan Romero Martín
139 Julián Tavales Olivera

Partida nacimiento.
Partida nacimiento.

Partida nacimiento.

Partida nacimiento.

Día 24 de agosto

2 José Adalid Ramos
9 Conrado Barrios León
11 José Manuel Benán Juan
15 Emilio Bielsa Gilabert
19 Santiago Calvo Diaz
30 Adolfo Cuevas Navarro
31 Angel Cuevas Navarro
37 Ramón Fau Rodríguez
43 José Ramón Ferrer Bonifaz
73 Ramón de la Luz Gómez
82 Juan Mesa Requena
84 José Morales Esteban
87 Juan Moreno Dueñas
89 Manuel Moreno Rivero
94 Jesus Muro Villa
97 Angel Ojeda Ortiz
100 Antonio Ortega Rodríguez
128 Angel Sánchez Martínez

Partida nacimiento.

Partida nacimiento.

Partida nacimiento.
Todos.

Partida nacimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

MORENO

Nombramiento

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se nombra Auxiliar de la Sección Política de este Ministerio a don Rafael Olivares y Fernández.

Visto lo propuesto por el Jefe de la Sección Política de este Ministerio,

Vengo en nombrar Auxiliar de la misma a don Rafael Olivares y Fernández, que percibirá los haberes previstos para tal cargo en el Presupuesto vigente.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Joaquina Zamora Sarrate, Encargada de Curso de Dibujo del Instituto de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada, en trámite de revisión, por la Junta Superior de Educación de Navarra, en el expediente de depuración de doña Joaquina Zamora Sarrate, Encargada de Curso de Dibujo del Instituto de Pamplona.

Examinada dicha propuesta, el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media y en uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar revisado el expediente de depuración de doña Joaquina Zamora Sarrate, resolviéndolo definitivamente con la confirmación en sus derechos como Encargada de Curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1940

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de depuración en trámite de revisión de don Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto, en trámite de revisión, el expediente de depuración de don Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático que fué del Instituto de Segovia.

Examinada la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar revisado el expediente de depuración de don Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático que fué del Instituto de Segovia, resolviendo definitivamente dicho expediente con la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, y que se le instruya expediente administrativo de jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a don José Maldonado, Ayudante de Clases Prácticas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don José Maldonado y Fernández del Torco, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del Real Monasterio de El Escorial.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y demolición para la instalación de los cuadros de las Salas Capitulares del Real Monasterio de El Escorial, presentado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi, con un presupuesto total de 49.659,62 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la demolición de la escalera del ángulo SO. del patio de los Reyes y de pisos y tabiques; apertura de huecos en muros de las salas que se proyecta habilitar; construcción de una bóveda de cañón de doble tablero de rasilla en las referidas salas, e instalaciones de servicios sanitarios de que hoy carecen los visitantes del Monasterio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de dichas obras se eleva a 44.102,70 pesetas, que aumentado en su 4,75 por 100 de honorarios por formación de proyecto (2.094,87 pesetas), el 4,75 por 100 de honorarios por dirección de las obras (2.094,87 pesetas), el 60 por 100 del importe de honorarios de dirección para el Aparejador (1.256,92 pesetas) y el 25 por 100 de premio de pagaduría (110,25 pesetas), dan un total en el coste de pesetas 49.659,62;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, dictando igualmente informe favorable la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptua-

das de las formalidades de subasta, en uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Real Decreto de 27 de marzo de 1925 y demás disposiciones en vigor;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 21 de febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto de obras referido por su presupuesto de 49.659,62 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 10, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolución del concurso anunciado con fecha 21 de febrero del año actual para conmemorar el IV Centenario de la muerte de Juan Luis Vives.

«En Madrid, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta, se reunieron en el despacho del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, y bajo su presidencia, los señores don Juan de Contreras, Marqués de Lozoya; don Melchor Fernández Almagro, don Pedro Mourlane Michelena y don Vicente Genovés Amorós, nombrados por Orden de treinta de abril del año actual para constituir el Tribunal encargado de juzgar los

trabajos presentados con motivo del concurso establecido por Orden de veintuno de febrero del mismo año para conmemorar el IV Centenario de la muerte de Juan Luis Vives.

El Tribunal, después de leídos y examinados los trabajos presentados a este concurso, acordó, por unanimidad, conceder premio para el artículo de revista al marcado con el lema «Mater Desertorum», y para el artículo periodístico al que lleva el de «24 de Marzo», de los que resultaron autores, respectivamente, don José Cortés Grau y don Antonio Hernández Gil.

Se acuerda, asimismo, por unanimidad, hacer una mención especial del trabajo que lleva por lema «Vives, proyección de la España gloriosa del siglo XVI», del que es autor don Francisco Aldegunde Dorrego, en la imposibilidad de conceder un segundo premio para artículo de revista.

Y se levanta la sesión, firmando la presente acta todos los componentes del Tribunal.

Fecha ut supra.—Jesús Rubio, Melchor Fernández Almagro, Juan de Contreras, Vicente Genovés Amorós y Pedro Mourlane Michelena».

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Patronato Local de Formación Profesional de Gijón

Anunciando la provisión de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón.

Vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón, dependiente de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos son las siguientes: Un Profesor de Geografía e Historia de España.

Un Profesor de Legislación obrera y educación cívica.

Un Profesor de Nociones de Contabilidad industrial y Cálculo de precios de coste.

Un Profesor auxiliar de Matemáticas.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a que aspiren.

3.ª Para poder aspirar a tomar parte en el concurso, será indispensable ser Profesor de la Escuela Su-

perior del Trabajo, de enseñanzas análogas o bien hallarse en posesión de los títulos de Ingeniero, Técnico o Perito industrial.

Los Licenciados y Doctores en Derecho y Filosofía y Letras podrán optar a las plazas de «Geografía e Historia de España» y «Legislación obrera y educación cívica».

Los Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón gozarán de la preferencia señalada por el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, siguiéndoles en orden de preferencia los Profesores de asignaturas análogas o iguales de la plantilla oficial de otros Centros de enseñanza, y después los que se encuentren en posesión de los títulos más arriba mencionados.

4.ª Las solicitudes deberán ser dirigidas al señor Presidente del Patronato dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

5.ª Todos los solicitantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprendan las plazas a que aspiren, así como un programa que, en líneas generales, abrace el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

6.ª Para investigar las aptitudes pedagógicas de los aspirantes, se constituirá un Tribunal designado por el Patronato. Los aspirantes realizarán ante dicho Tribunal cuantas pruebas juzgue éste necesarias para determinar las aptitudes de los aspirantes. Los cuestionarios se harán públicos ocho días antes de la celebración del concurso.

7.ª La retribución inicial que habrá de percibir el personal de las plazas que se concursan, con cargo a los fondos propios del Patronato, es la siguiente: de 1.000 pesetas anuales, con la obligación de explicar tres horas semanales durante el curso académico para las plazas de Profesor de «Geografía e Historia de España», «Legislación obrera y deberes cívicos» y «Nociones de Contabilidad industrial y Cálculo de precios de coste»; de 1.000 pesetas anuales, con la obligación de explicar seis horas semanales de clase durante el curso académico para la plaza de Profesor auxiliar de «Matemáticas».

Si las necesidades de la enseñanza hicieran necesaria la ampliación de las anteriores horas de trabajo, sería

aumentada dicha remuneración proporcionalmente a la inicial y horas de trabajo a la semana.

8.ª Este concurso se acomodará a las disposiciones del Decreto-ley de 25 de agosto de 1939, y por ser estas plazas únicas, se someterán a la rotación que determina el artículo sexto, en relación con el tercero del mencionado Decreto.

9.ª Los que resulten nombrados se posesionarán de sus cargos, con carácter provisional, durante dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial cada vez, si el Patronato estima que la labor del Profesor ha sido acertada.

En el oportuno Contrato de Trabajo se harán constar estas condiciones así como la de percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato y las horas de prestación de servicio.

10. Todos los aspirantes deberán presentar documentos que acrediten su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Los que no pertenezcan a la Escuela Superior del Trabajo de Gijón o a otros Centros oficiales de enseñanza, deberán presentar la certificación de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, el título que posean y los justificantes de los méritos que aleguen en sus instancias.

Gijón, a 25 de junio de 1940.—El Presidente del Patronato Local de Formación Profesional, Paulino Vigón.—Aprobado. El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Convocatoria le concurso-oposición para proveer cinco plazas de Inspectores Regionales de fianzas.

Para dar el debido cumplimiento a las prescripciones de los artículos 15 y siguientes del Decreto de 26 de octubre de 1939, relativos a la inspección del depósito de fianzas por los propietarios y empresas comprendidos en dicha disposición, es necesario proceder a designar Inspectores Regionales de este servicio que, bajo la dependencia inmediata del Instituto Nacional de la Vivienda y sin perjuicio de las facultades y obligaciones concedidas e impuestas a las Cajas generales de Ahorros en sus respectivos conciertos, velen por la más rigurosa observancia de los preceptos legales vigentes en esta materia.

A este fin, el Instituto Nacional de la Vivienda convoca, por el presente

anuncio, un concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de Inspectores Regionales de fianzas, que tendrán el carácter de empleados eventuales del Instituto Nacional de la Vivienda, sin adquirir, por tanto, los derechos que a los funcionarios públicos concede la vigente Legislación de 1918 y sus disposiciones complementarias, puesto que la permanencia en dichos cargos estará supeditada a la duración y conveniencias del servicio de inspección.

En este concurso-oposición, no obstante lo expuesto, se observarán los preceptos, relativos a la distribución de vacantes y al orden de preferencia entre los concursantes, establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 en beneficio de los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas nacionales de la guerra.

El certamen se celebrará con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera.—Se convoca la provisión de cinco plazas de Inspectores Regionales de fianzas, con residencia en Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao y Valladolid, extendiéndose las funciones de cada uno de ellos a las provincias que se determinarán por este Instituto.

Segunda.—Los Inspectores percibirán su remuneración con cargo al fondo de ingresos procedentes de multas, en la proporción que el Instituto Nacional de la Vivienda determine, sin que pueda exceder de dieciocho mil pesetas anuales.

Tercera.—Se tendrán presentes, para la distribución de vacantes y para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones, las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta.—Los españoles que deseen participar en este certamen presentarán en el Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos que se expresan a continuación:

a) Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado.

b) Certificación de nacimiento, acreditativa de que la edad del interesado se halla comprendida entre los veinticinco y los cuarenta años.

c) Certificación de antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prisiones.

d) Declaración jurada de no estar actuamente sometido a expediente de depuración administrativa o a procedimiento de responsabilidad política o criminal, y de no haber sido sancionado por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Títulos oficiales que posea el interesado o certificación de los mismos; así como los justificantes de los servicios prestados en actividades que requieran conocimiento o aptitudes convenientes para el mejor desempeño de la función de que se trata.

f) Los que acudan acogiéndose a los beneficios de la citada Ley de 25 de agosto de 1939, deberán acompañar a sus solicitudes, independientemente de los documentos antes señalados, los justificantes de hallarse comprendidos en dichos preceptos.

Quinta.—El Tribunal examinará los documentos presentados, publicando en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda la relación de los opositores admitidos al concurso-oposición; pudiendo, los que hubieran sido excluidos, recurrir, en el plazo de tres días, a partir de la referida publicación, ante el mismo Tribunal, que dictará resolución definitiva en igual lapso de tiempo.

Sexta.—Los opositores deberán desarrollarla, por escrito, y en el tiempo máximo de dos horas, dos temas propuestos por el Tribunal al comenzar el ejercicio. Uno de ellos versará sobre las normas vigentes reguladoras de las actividades específicas del Instituto Nacional de la Vivienda, y el otro acerca de cuestiones relativas a Contabilidad.

La calificación de este ejercicio será de dos a diez puntos.

Los méritos, títulos y servicios de los concursantes se estimarán, cuando proceda, hasta un máximo de diez puntos.

Tendrán derecho a ocupar las plazas de cuya provisión se trata los que hubiesen obtenido mayor puntuación total, dentro de cada una de las diversas categorías o diferentes calidades establecidas por la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, procediendo el traspaso de cupos en los casos a que dicha disposición hace referencia. Los restantes opositores, aun cuando fuesen aprobados, no adquirirán derecho alguno.

Séptima.—El local y la fecha en que se celebrará el ejercicio escrito serán señalados oportunamente, con tres días, por lo menos, de anticipación, en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Octava.—El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición estará compuesto:

Por el Director del Instituto Nacional de la Vivienda, que lo presidirá, y por los señores Secretario del Consejo del Instituto, Asesor Jurídico, Interventor Delegado y Jefe del Servicio de Fianzas, actuando este último de Secretario.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Director: P. A., José Fonseca y Llamado,